

NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC

FECHA DE PUBLICACION 16 DE JUNIO DE 2022

DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012 NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO ESTATUTO TRIBUTARIO ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO

NIT	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO AUTO N.º 1710 DEL 16 DE JUNIO DE 2022 MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
800.231.021-8	ICM INGENIEROS S.A.S	CENTROS DIGITALES	16-06-2022	1	2022
830.502.135- 1	INTEC DE LA COSTA S.A.S	CENTROS DIGITALES	16-06-2022	1	2022
900.990.182-3	OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA S.A.S.	CENTROS DIGITALES	16-06-2022	1	2022
901.439.999-6	UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020	CENTROS DIGITALES	16-06-2022	1	2022
900.485.861-0	FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN	CENTROS DIGITALES	16-06-2022	1	2022







MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

AUTO NÚMERO 1710 DEL 16 DE JUNIO DE 2022

POR EL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º 01-2022

LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, y las Resoluciones 135 de 2014, 2108, 2109, de 2020 y 0343 de 2022;

ANTECEDENTES

El procedimiento de cobro coactivo N.° 01 del 2022 se somete a lo dispuesto en los artículos 100 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (en adelante C.P.A.C.A.) y, por remisión expresa de este Código, a las disposiciones consagradas en el Estatuto Tributario, relativas al cobro de obligaciones de carácter tributario. Adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 antes referido, para los aspectos no previstos en el Estatuto Tributario, se somete a las reglas de procedimiento establecidas en la Parte Primera del CPACA y, en su defecto, en el Código de Procedimiento Civil en lo relativo al proceso ejecutivo singular.

Ni el C.P.A.C.A. ni el Estatuto Tributario contienen la regulación sobre la secuencia de etapas procesales que deben realizarse en los procedimientos administrativos de cobro coactivo, razón por la cual, por la expresa remisión del artículo 100 arriba mencionado, lo pertinente es acudir al Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso-CGP-, sobre el particular.

El artículo 446 del CGP establece lo siguiente en relación con la liquidación del crédito.

- "ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:
- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
- 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
- 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.



AUTO NÚMERO 1710 DEL 16 DE JUNIO DE 2022 POR EL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º 01-2022

Por su parte, el numeral 4.16 del Manual Administrativo de Cobro persuasivo y coactivo del Ministerio de Tecnología de la Información y el Fondo Único de Tecnologías de la Información, dispone que: i) "ejecutoriada la resolución que ordena seguir adelante la ejecución, se procede a liquidar la obligación y las costas"; ii) esta primera liquidación es provisional, pues luego de producido el remate, habrá de practicarse una nueva para en ese momento establecer de manera definitiva dichos valores y iii) posteriormente, mediante acto administrativo que no admite recurso, se aprobará la liquidación.

Mediante auto número 1423 del 8 de junio de 2022 se liquidó el crédito en el presente proceso administrativo de cobro coactivo y mediante auto número 1682 del 10 de junio de 2022 se modificó la liquidación del crédito. En esta última decisión se determinó que "la liquidación del crédito correspondiente al procedimiento administrativo de cobro coactivo n.º 01 de 2022 sería la siguiente:

Suma total adeudada OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$83.455.807.954), con fecha de corte 8 de junio de 2022, discriminada de la siguiente manera:

- La suma de SETENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$70.243.279.599) por concepto de capital.
- 2. La suma de DOS MIL SEISCIENTOS DOCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$2.612.999.839) por concepto de frutos civiles.
- 3. La suma de SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$7.131.231.244) por concepto de indexación.
- 4. La suma de TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$3.468.297.273) por concepto de intereses moratorios.

Mediante oficios del 10 de junio de 2022 y publicación de aviso en página web se dispuso a correr traslado del Auto que modifica liquidación del crédito número 1682 del 10 de junio del 2022 por el término de tres (3) días. Cumplido el termino de traslado no se recibieron objeciones, motivo por el cual, con fundamento en lo previsto en las normas citadas con anterioridad, procede a aprobar la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Cobro Coactivo;

RESUELVE

ARTICULO 1: DEJAR en firme la liquidación del crédito tasada en el Auto número 1682 del 10 de junio del 2022, en la suma de OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$83.455.807.954), la cual corresponde a valor de las obligaciones pendientes de pago, a cargo de la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020, con NIT. 901.439.999-6 y sus integrantes a saber: (i) FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN con NIT. 900.485.861-0 con una participación del 35%; (ii) ICM INGENIEROS S.A.S con NIT. 800.231.021-8 con una participación del 35%; (iii) INTEC DE LA COSTA S.A.S con NIT. 830.502.135-1 con una participación

AUTO NÚMERO 1710 DEL 16 DE JUNIO DE 2022 POR EL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N.º 01-2022

del 15% y; (iv) OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA S.A.S con NIT. 900.990.182-3 con una participación del 15% dentro del procedimiento de cobro coactivo numero 01-2022,

ARTÍCULO 2: NOTIFICAR el presente auto de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario al representante legal y/o apoderado de la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020, con NIT. 901.439.999-6 y sus integrantes a saber: (i) FUNDACIÓN DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, SEGURIDAD E INNOVACIÓN con NIT. 900.485.861-0; (ii) ICM INGENIEROS S.A.S con NIT. 800.231.021-8; (iii) INTEC DE LA COSTA S.A.S con NIT. 830.502.135-1y (iv) OMEGA BUILDINGS CONSTRUCTORA S.A.S con NIT. 900.990.182-3, advirtiendo que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 833-1 del citado Estatuto.

Dado en Bogotá, el 16 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SONIA CONSTANZA MASMELA DONCEL

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó:

Abel José de la Ossa de Vivero GIT de Cobro Coactivo

Revisó:

Catalina Flórez Asesor Externo Dirección Jurídica.

Aprobó:

Simón Rodríguez Serna Director Jurídico.

